

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SACYR CHILE S.A.**

**RES. EX. N° 6/ROL D-069-2019**

**Santiago, 21 de octubre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de agosto de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2019, con la formulación de cargos a SACYR Chile S.A. (en adelante, la "empresa"), Rol Único Tributario N° 96.786.880-9, por infracciones a la resoluciones de calificación ambiental del proyecto "Proyecto de Extracción de Áridos e Instalaciones asociadas: Pozo El Manzano" (en adelante, "el Proyecto"), ubicado en el límite de las comunas de Coquimbo y Andacollo, Región de Coquimbo. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 09 de agosto de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

2. Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, estando dentro de plazo legal, don Jorge Casaus Oroz, en representación de la empresa, presentó un programa de cumplimiento, solicitando tenerlo por presentado, acogerlo y, en consecuencia, suspender el proceso sancionatorio D-069-2019.

3. Que, con fecha 05 de mayo de 2020, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2019, esta Superintendencia resolvió que, previo a resolver, se incorporasen una serie observaciones al programa de cumplimiento, otorgando a la empresa un plazo de 10 días hábiles para que incluyese las observaciones realizadas.

4. Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2019, fue notificada a la empresa mediante carta certificada, siendo entregada en la oficina de correos de la comuna de Las Condes el 09 de mayo de 2020, tal como puede verificarse en la página web de Correos de Chile consultando el código de seguimiento N° 1180851764715. En consecuencia, la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2019 se entenderá notificada con fecha 13 de mayo.

5. Que, con fecha 19 de mayo de 2020, la empresa solicitó la ampliación del plazo establecido en la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2019, para presentar el programa de cumplimiento refundido.

6. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-069-2019, en virtud de los antecedentes señalados, se resolvió otorgar ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original, según lo dispuesto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2019.

7. Que, con fecha 01 de junio de 2020, la empresa presentó el PdC refundido solicitando tenerlo por acompañado. Además, cabe señalar que, con fecha 08 de junio de 2020, la empresa realizó una presentación entregando antecedentes complementarios.

8. Que, con fecha 07 de octubre de 2020, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-069-2019, esta Superintendencia resolvió que, previo a resolver, se incorporasen una serie observaciones al programa de cumplimiento refundido, otorgando a la empresa un plazo de 08 días hábiles para que incluyese las observaciones realizadas.

9. Que, con fecha 21 de octubre de 2020, la empresa solicitó la ampliación del plazo establecido en la Res. Ex. N° 5/Rol D-069-2019, para presentar el programa de cumplimiento refundido debido a que se encuentra en proceso de análisis y recopilación de informes técnicos para dar respuesta a las observaciones de la citada resolución.

10. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por la empresa con fecha 21 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo

disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. A LO PRINCIPAL, OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitada por SACYR Chile S.A., por un plazo adicional de 4 días hábiles para presentar su programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo dispuesto en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-069-2019.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Casaus Oroz, representante legal de SACYR Chile S.A., o a la apoderada de la misma, Sra. Isabel Barba Menchen, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, oficina N° 2401, piso 24, Edificio Titanium, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a las siguientes personas: María Virginia Monardez Araya, representante organización funcional “La Percala”, domiciliada en calle El Arrayán s/n, sector El Manzano, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo; Irene Mirta Ruiz Vargas y Gabriel Heriberto Cortés Muñoz, ambos domiciliados en calle Lote 34 N° 10 (F), sector El Manzano, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo; Jorge Manuel Antonio Retamal González, representante Junta de Vecinos N° 13 “El Manzano”, domiciliado en Parcela E-20, sector El Manzano, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo; y Juan Carlos Alfaro Aravena, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Andacollo, domiciliado en Plaza Videla N° 50, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JSC

**Carta certificada:**

- Jorge Casaus Oroz y/o Isabel Barba Menchen, representante legal y apoderada, respectivamente, de SACYR Chile S.A., ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, oficina N° 2401, piso 24, Edificio Titanium, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

- María Virginia Monardez Araya, representante organización funcional “La Percala”, domiciliada en calle El Arrayán s/n, sector El Manzano, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Irene Mirta Ruiz Vargas y Gabriel Heriberto Cortés Muñoz, ambos domiciliados en calle Lote 34 N° 10 (F), sector El Manzano, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Jorge Manuel Antonio Retamal González, representante Junta de Vecinos N° 13 “El Manzano”, domiciliado en Parcela E-20, sector El Manzano, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Juan Carlos Alfaro Aravena, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Andacollo, domiciliado en Plaza Videla N° 50, comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

**C.C:**

- Višnja Musić, jefa oficina regional SMA, Los Carrera N°330, piso 2, sector C-C, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.